



**ORD.** : 047192 . 25 09 2009

**ANT.** : Correo electrónico, de 22 de septiembre de 2009, de don PEDRO MUJICA FIGUEROA, Rut 7.321.921-3

**MAT.** : Deniega en virtud de las disposiciones legales que indica, la entrega de la información solicitada al amparo de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública

**FTES.** : Constitución Política de la República; Código Procesal Penal; Ley N°20.285; D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

---

CORREO CERTIFICADO

**DE :** SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

**A :** SEÑOR  
PEDRO MUJICA FIGUEROA  
LA BRABAZON N° 2824, 701  
PROVIDENCIA  
pmujica@gardilcic.cl

- 1.- Vía el Sistema de Gestión de Solicitudes de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, Usted ha solicitado se le proporcione el listado con la identidad de los 16 médicos que han sido denunciados por la emisión, en cantidades excesivas, de licencias médicas.
- 2.- Sobre el particular, cabe hacer presente que acorde a lo preceptuado en el artículo 21 N°5 de la Ley N°20.285, entre otras causales legales, se puede denegar, total o parcialmente, el acceso a la información pública, cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Ahora bien, cabe precisar que, en efecto, como es de público conocimiento, este Servicio presentó denuncias ante el Ministerio Público con el fin de que se investigue la eventual configuración de ilícitos penales producto del otorgamiento por 16 médicos cirujanos de licencias médicas en números que exceden con creces los promedios anuales de emisión, durante los últimos tres años.

No obstante, es menester observar que conforme a lo dispuesto en el artículo 182 del Código Procesal Penal, las actuaciones de investigación a que pudieren dar lugar las denuncias interpuestas, sea que las realicen el ministerio público o las policías, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, es decir, respecto de todos quienes no revisten el carácter de "intervinientes", esto es, el fiscal, el imputado, el defensor, la víctima y el querellante, según el concepto previsto en el artículo 12 del mismo Código.

En consecuencia, en virtud de las disposiciones legales precitadas, no es posible proporcionar a Ud. la identidad de los facultativos denunciados, toda vez que su divulgación puede eventualmente entorpecer el éxito de la investigación, cual es, según se colige, lo que se pretende resguardar con la reserva que el mencionado artículo 182 estatuye.

Saluda atentamente a Ud.,



  
ÁLVARO ELIZALDE SOTO  
SUPERINTENDENTE

  
ERR

**DISTRIBUCION:**  
PEDRO MUJICA FIGUEROA  
LA BRABAZON N° 2824, 701  
PROVIDENCIA  
pmujica@gardilcic.cl  
EXPEDIENTE  
OFICINA DE PARTES  
ARCHIVO CENTRAL (16\*\*)